



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CHOTA COBOS LIZ AMPARO

TUTOR

DÍAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

Pucallpa – Perú

2019

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. James Ivan Paredes Zumaeta
Secretario

.....
Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño
Tutor

Agradecimiento

A Dios:

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada una de mis metas, iluminarme y guiarme por el buen camino, dotándome de sabiduría, paciencia y fortaleza.

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Chota Cobos Liz Amparo

Dedicatoria

A mi madre y a mi padre:

Mi vida entera por permanecer siempre a mi lado afrontando todos los obstáculos de la vida y ser mi gran apoyo en el cumplimiento de este objetivo.

A mis hijas:

Mi motor y motivo a quien adeudo tiempo dedicadas al estudio y al trabajo, por ser el constante y permanente estímulo para mi crecimiento personal y profesional.

Chota Cobos Liz Amparo

RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia **Acción Contenciosa Administrativa** del Primer Juzgado Laboral de Coronel Portillo correspondiente al expediente N° 000096-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, pensión, alimento, proceso, motivación de sentencia

Abstrac

The research was a case study based on quality standards, exploratory descriptive level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on food pension carried in the Court of Peace of San Juan corresponding to file N° 000096-2015-0-2402-JP-FC-02 of the Judicial District of Ucayali, 2019; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, pension, food, process, sentencing motivation

Contenido

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
RESUMEN	v
Abstrac	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. BASES TEORICOS.....	17
2.2.1. Aspectos sustantivos correspondiente a caso.....	17
2.2.1.1. El reintegro laboral	17
2.2.1.2. Asignación laboral	17
En el derecho laboral, se aplica por diferentes motivos por ejemplo:	17
2.2.1.3.1.1.2. Regulación jurídica	18
2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados	18
2.2.1.3.1.2. Intereses legales	19
2.2.2. Aspectos adjetivas respecto con el caso.....	19

2.2.2.1. El procedimiento contencioso administrativo.....	19
2.2.2.1.2. La jurisdicción contenciosa administrativa.....	20
2.2.2.1.3. Los fines del procedimiento contencioso.....	20
2.2.2.1.4. Principios que rigen el proceso contencioso.....	20
2.2.2.1.5. Los actos no impugnables en proceso contencioso administrativo	21
2.2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	21
2.2.2.1.6.1. Legitimidad para obrar pasiva	22
2.2.2.1.7. La demanda su admisibilidad y procedencias.....	22
2.2.2.1.7.1. La demanda.....	22
2.2.2.1.7.2. Facultad del órgano jurisdiccional	22
2.2.2.1.7.3. El plazo para demandar.....	23
2.2.2.1.6. Tipos de procedimiento en la acción contencioso administrativo	23
2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente	24
2.2.2.1.6.2. Procedimiento ordinario	24
2.2.2.1.6.2.2. El plazos en proceso ordinario.....	25
2.2.2.1.7. Contestación a la demanda	25
2.2.2.1.8. La prueba en el proceso ordinario.....	25
2.2.2.1.8.2. Finalidad de la prueba.....	26
2.2.2.1.8.4. Carga de la prueba	27
2.2.2.1.8.5. La valoración de la prueba.....	27
2.2.2.1.9. La sentencia	27

2.2.2.1.9.1. Conceptos.....	28
2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	28
2.2.2.1.8.1. Concepto.....	28
2.2.2.1.8.2. Fines de los medios de impugnación.....	28
2.2.2.1.8.3. Tipos de medios impugnatorios.....	29
2.3. Marco Conceptual.....	30
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	31
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo.....	31
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	31
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	32
3.3. Población y muestra.....	32
3.4. Operacionalidad de la variable.....	33
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	37
3.6. Fuente de recolección de datos.....	38
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	38
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	38
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	38
3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	39
3.8. Matriz de consistencia.....	39
3.9. Consideraciones éticas.....	40

3.10. Rigor científico	40
IV. RESULTADO	42
4.1. Resultados Preliminares:.....	42
4.2. Análisis de los resultados	66
V. Conclusiones.....	72
Referencias Bibliográficas	79
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	82
ANEXO 2.....	84
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	98
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	99
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	120

ÍNDICE DE CUADRO SOBRE RESULTADOS

Pág.

Sentencia de Primera instancia.

1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 42
2. Parte considerativa de primera instancia; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019. 45
3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, expediente N° 00096-2015-0-2402- JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2019 49

Sentencia de segunda instancia

4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 52
5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01Distrito Judicial de Ucayali 2019. 55
6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019 .. 58

Resultado de la sentencia de Primera y Segunda instancia

7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial Ucayali 2019.....	61
8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.	63

I. INTRODUCCIÓN

Contextualizando el problema, se debe establecer que la administración de justicia, corresponde a un órgano especializado, que actúa como un equilibrio de poderes, si mantiene su autonomía e independencia, en caso contrario se convierte en un instrumento de impunidad y en un ente selectiva que castiga a los más débiles y los más ricos son impunes.

En problema en el contexto internacional:

Los medios de comunicación como RT y canales internacionales o Tele Sur, da cuenta, que en los países europeos casi todos los países de habla hispana atraviesan un crisis profunda y proliferada en la administración de justicia, cuyos, problemas son casi muy característicos y similares a lo que tenemos en nuestro medio, con algunas tenues diferencias muy marcadas.

En España la lentitud es el común denominador del problema de administración de justicia, el justiciables sabe cuándo inicia el proceso y no puede adivinar cuando va terminar, algunos reportes periodísticos informan, al inicio de, presente años señalaban que las audiencias se están señalando para el año 2020, es decir, para que se realice de dos a tres años; los factores de la demora son múltiples, como la falencia del sistema de internet que cada día se va, descompaginando la actividad del órgano jurisdiccional, la poca preparación de los auxiliares jurisdiccionales y otros.

El problema de falta de independencia de los miembros del Poder Judicial, los jueces, desde el más alto nivel están sujetadas a un poder, bien al poder político por algunos favores en el nombramiento o por las ratificaciones, o investigaciones por conducta funcional; al poder económico que tiene influencia en todas las instancias y

otros elementos que actúan en forma soterrada.

La corrupción es otro fenómeno social, que desdibuja los principios de independencia, de celeridad, de igualdad y de justicia, porque por la corrupción se rompe el esquema, de todos los principios jurídicos declarativos, se forman grupos que comenten delitos pero son intocables, los grupos económicos defraudan, evaden tributos, no justifican sus ahorros en paraísos fiscales, sin embargo nadie le pregunta de donde obtuvo y acumuló tanto dinero.

En México un país centroamericano, cuya administración de justicia, es muy cuestionada por la población, de diferentes sectores, la impunidad es su bandera de presentación a nivel internacional, el asesinato, el sicarito y tráfico ilícito de drogas son los comunes denominadores en el aspecto social; frente a esta realidad la expresión del Poder Judicial es fenómenos muy complaciente, selectiva, cuya impunidad es trascendente.

En México el común denominador, es la falta de celeridad, la falta de independencia y la falta de igualdad; pero todo ello esta, concatenado con la corrupción, que es la madre del cordero, de modo que, mientras la corrupción existen sus expresiones serán lo mismo; develar una red concatenada organizada será muy difícil, lo que conlleva al desprecio de la población contra los operadores del derecho.

Según (Murillo, 2018), en Costa Rica, también en un destape se supo que existe muy jerarquizada la corrupción, existe Jueces y Fiscales de la Corte Suprema tildados de corrupción, de tráfico de influencia, jueces supremos buscando evadir solicitando sus jubilaciones anticipadas para no perder 15 mil dólares mensuales; por ello, los ciudadanos dicen: Para el presidente, Carlos Alvarado, señala sobre la crisis abre “la oportunidad de hacer reformas importantes en el Poder Judicial”.

En Chile según opinión de un maestro Universitario (Lillo, 2018), tratando de justicia, es diferente el problema, allí están más preocupados por la celeridad de los procesos civiles, proponen modificar el proceso civil, por ser muy formalista y tedioso, en los siguientes términos:

Si creemos que el acceso a la justicia civil es un derecho humano y su correcto funcionamiento debe servir para fortalecer y mantener el Estado de Derecho, se hace necesario revalorizar su carácter público. La justicia civil debe ser un espacio abierto donde ambas partes puedan llevar sus casos y luego participar de manera efectiva, colocándose como iguales ante un tercero imparcial obligado constitucionalmente a mantener ciertas condiciones mínimas para el debate, donde sea posible participar del debate público dando claridad y predictibilidad a las normas que componen el ordenamiento jurídico, permitir los acuerdos, reafirmar estándares de conducta futuros para ciudadanos, empresas y agencias públicas, así como limitar y controlar tanto el poder público como privado.

En relación al Perú:

Ya Pasara (2010) daba cuenta que *el sistema de justicia* pertenece al “viejo orden”, corrupto generalizado, diversos obstáculos que interfieren el ejercicio real de la ciudadanía; la misma que se expresaba de muchas y diferentes manera en la realidad; la corrupción generalizada en todo el ámbito de la administración de justicia, una escala de impunidad, contra los funcionarios corruptos y personalidades influyentes.

PROETICA (2010), con base a las encuestas dadas por IPSOS Apoyo, reflejaba que la mitad de la población (51%) expone, “que el principal problema que afronta el

país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta” cuyo aumento al parecer ha llegado al pico más elevado, hasta que la sociedad ya no pudo soportar en el presente años.

Según (El Mundo, 2018) daba cuenta sobre el escándalo suscitado en el Perú, en los siguientes términos:

Las grabaciones, realizadas por el portal de periodismo de investigación *IDL-Reporteros* y el programa de televisión *Panorama*, de Canal 5, fueron hechas con autorización judicial como parte de la investigación de otra fiscal a una organización criminal del Callao, que reveló nexos entre los delincuentes y altos jueces.

Con ellas salió a la luz una red de corrupción paralela instalada en las más altas instancias de la judicatura de Perú, donde se negociaban prebendas y favores a cambio de promociones dentro de la carrera judicial y sentencias a la medida de las dádivas entregadas.

A raíz de esos audios, se ha suspendido al Consejo Nacional de Magistratura, por nombrar jueces por recomendación, fueron destituidos jueces supremos, superiores, involucrados los fiscales supremos, que en realidad era una compra y venta de puestos, lo que arrastraba a una cadena de situaciones anómalas en el Poder Judicial. El Estado con la finalidad de mejorar la imagen pública realizó diversas actividades, una de ellas es el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la “Academia de la Magistratura (AMAG)”, éste documento fue socializada en todos los magistrados y servidores o auxiliares jurisdiccionales, con el fin de que comunicaciones finales como son las sentencias sean entendibles y creíble; también sea amigables en su estructura.

En el Ámbito Local:

Si se toma nota de todas las apertura de los años judiciales, todos hablan sobre reestructurar, mejorar, lograr y mayor compromiso. Desde el 28 de julio de 2003 el mensaje dado por el jefe de estado, quien hablo sobre Reforma Judicial, se propuso la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia, sin embargo, han fracasado cada una de ellas, porque los integrantes de dichos programas eran las mismas personas contaminadas, es como dejar que queso sea protegido por los ratones.

Frente a estos problemas reales y sociales la Universidad generó líneas de investigación en el derecho jurisdiccional, con el fin de que sus estudiantes de derechos analicen sentencias culminadas en los distritos judiciales, con el fin de obtener los grados de bachiller y títulos de abogado. (ULADECH, 2015)

Asimismo cabe señalar que para ejecutar esta investigación fue necesario la elección de un material bases, en esta oportunidad un expediente judicial sobre un caso de refrigerio y movilidad contenido N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, el cual su desarrollo ha permitido poseer dos instancia, siendo que para la primera instancia se ha declarado fundada el pedido realizado por el demandante contra la DREU; la misma que en uso del poder de la apelación fue elevada a una instancia superior donde se volvió a calificar delirándola confirmada

Por dichas cuestión, es necesario plantearse un problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre refrigerio y movilidad, del N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?

Es necesario plantearse el objeto principal de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias sobre refrigerio y movilidad del N° 00096-2015-0-2402-JR-

LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Para la sentencia de primera y segunda instancia

- a) Analizar la calidad en la fase expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias; basada en la introducción y postura de partes; la motivacionalización de hechos y el derecho; su aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

La investigación se justifica, las bases fundamentales están basadas en desarrollar el marco teórico doctrinalmente y normativamente sobre el proceso, el derecho que le corresponde al maestro por el desarrollo de sus actividades, el cual el estado ha prometido se le cumpla con el pago de su movilidad.

La importancia de la investigación versa en verificar la protección de los derechos fundamentales del individuo para este caso el docente, que es considerado por la Constitución con principio fundamental.

Asimismo señalo que la facultad de analizar y criticar resoluciones judiciales se encuentra plasmada dentro del marco constitucional art. 139 inc. 20; con la finalidad de permitir realizar apreciación de casos concluidos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

López M. & Ramírez E. (2009) Investigaron y sus conclusiones fueron que a argumentación Jurídica en la Sentencia desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una

defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

Ganoza D. (2010) investigo sobre la *Motivación judicial*, y sus conclusiones fueron, que es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional. Es así que, a partir de una perspectiva Endo procesal se encuadra un modelo de Juez funcionario, asumido por los ordenamientos continentales. El control de éste, lo permite un ámbito político burocrático sobre el producto de su actividad jurisdiccional. En tal sentido, desde esta perspectiva, se permite la observancia subjetiva (por el lado de las partes) e institucional (a través de los órganos estatales de control, para el caso peruano podríamos mencionar como ejemplo al Consejo Nacional de la Magistratura). Por otro lado, tenemos una perspectiva Extraprocesal mediante la cual el control se ejerce a través del impacto de la sentencia a nivel social (a partir de ahí se miden los niveles de aceptación del Poder Judicial por la sociedad), el control del pueblo en cuyo nombre la sentencia se da.

Finalmente, de lo dicho hasta este momento, podemos desprender que los destinatarios de la Motivación obedecen a dos esferas, la primera de ellas es la de un auditorio Técnico conformado por las partes, los sujetos en el proceso y los jueces que lo guíen; y, por otro lado, tenemos un auditorio General, integrado por la opinión pública, por la sociedad. Es por ello que la Motivación, desde un punto de vista jurídico, deberá contener una justificación de legitimidad, plasmada en el ordenamiento, y conjuntamente una de valores sociales.

Sthiwing F. (2010) Investigaron sobre la *génesis de la máximas de la experiencia en cuanto a las resoluciones judiciales*. Para este investigador es similar a la génesis de cualquier premisa devenida de una ciencia de orden técnico experimental, bien de la observación o de la experiencia social. Nacen de un procedimiento inductivo del pensamiento, es decir, nacen de la observación atenta, de la repetición de hábitos y conductas sociales, que se manifiestan de una manera más o menos uniforme y que permiten de una u otra manera, predecir el significado de un hecho social. Cuando se alega Cláusula Leonina en un contrato de adhesión, o en un contrato normativo -como lo llaman los europeos-, ¿Qué es lo que cómo abogado se viene al intelecto, a la mente?; que hay un contratante económicamente muy fuerte y un contratante que es económicamente muy débil, ¿por qué ?, porque de la observancia social, de observar el comportamiento y los hábitos sociales, el sujeto se ha percatado que los contratos de adhesión son propios de contratantes económicamente muy fuertes que pueden imponer al otro las condiciones desfavorables de contratación, ejm. : La energía eléctrica, la CANTV, las líneas aéreas, las clínicas, las pólizas de seguros, etc., ¿por

qué?, porque hay una M.E.C. que se acuña a partir de la masificación de la economía que nos dice que en esa M.E.C., los contratantes de gran poder económico se valen de su superioridad para colocar cláusulas que le favorecen

Vargas W. (2011) Investigo sobre *la motivación de las Resoluciones Judiciales* y llego a la conclusión del que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Ganuzas E. (2007) Investigo sobre *la aplicación del derecho concreto en las resoluciones, señalando que bajo el aforismo iura novit curia se esconden dos usos del conocimiento judicial del derecho diversos: como presunción y como principio*

jurídico (...) En el ámbito del proceso, la distribución de tareas entre las partes y el órgano jurisdiccional se sustenta, en buena medida, en la presunción de que este último conoce el Derecho aplicable al litigio, circunstancia que exime a las primeras de alegar y probar los materiales jurídicos y que justifica, además, que el Juez no se encuentre vinculado a las consideraciones de Derecho que eventualmente aquéllas efectúen (...) Junto a esa función puramente procesal, el aforismo actúa también como un principio normativo, como un deber impuesto a los Jueces de resolver los litigios utilizando el Derecho, es decir, de sujetarse a éste, lo que implica conocerlo (...) Ambas funciones (...) reposan, no obstante, en la misma condición: que sea posible conocer el Derecho.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo— está reconocido

en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte

de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

“a) el contenido de las resoluciones definitivas... deben cumplir con las reglas de la

lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error improcedente, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con

su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Pásara L., (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en determinar de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor

explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

2.2. BASES TEÓRICOS

2.2.1. Aspectos sustantivos correspondiente al caso

2.2.1.1. El reintegro laboral

Se la lengua española el reintegro es entendido como devolver a trabajar por orden de una autoridad, pero en el sentido económico significa “ devolver por completo una cantidad de dinero que se debe”; en el presente caso, la demandante solicita el “reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme establece el D.S N° 025-85-PCM, incrementando cinco nuevos soles diarios en las boletas de pago mensual de manera permanente”(Exp. 00096-2015-0-2402-JR-LA-01).

En su segundo pedido solicita “el pago de los devengados desde 1991 hasta la fecha ‘interposición de demanda’, asimismo el pago de los intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá” (Exp. 00096-2015-0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.2. Asignación laboral

En el derecho laboral, se aplica por diferentes motivos por ejemplo:

La asignación familiar se encuentra normada en la legislación laboral, así por ejemplo la lo establece:

Ley N° 25129 del 06/12/1989. Esta norma establece que todo trabajador que tenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años percibirá esta asignación familiar. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, el cual esta válido hasta que los menores culminen sus estudios o el cumplimiento de la mayoría de edad. (parr. 1)

La ley, expresado en el D.S. N° 021-85-PCM, le denomina “asignación única

por los conceptos de movilidad y refrigerio”, derecho que le fue reconocido a todos los contratados y nombrados, para los obreros permanentes y eventuales que perteneces al sector público nacional.

2.2.1.3.1.1.2. Regulación jurídica

El D.S N° 025-85 dispuso los siguiente: *“Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S7. 1600 (Mil Seiscientos y 00/100 soles oro)”*

2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados

Según a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental en el órgano competente de la realización de la presentación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de pago”*.

En el presente caso, en la Primara Instancia, según el considerando vigésimo cuarto, establece al ser denegado el pedido principal se aplica el principio de que el accesorio, corre la misma suerte del principal. (Exp. N° 00096-2015)

2.2.1.3.1.2. Intereses legales

Los intereses legales dispuestos en el D. Leg. N° 25920 en su Art. 3: *“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exigía, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”*.

El interés legal es un elemento natural de la deuda, sin la necesidad de que se pacte contractualmente, se generan los intereses legales, de modo que, en el presente caso, al ser denegado el pedido principal, corrió con la misma suerte, es decir se declara también infundada es éste extremos.

2.2.2. Aspectos adjetivos respecto con el caso

2.2.2.1. El procedimiento contencioso administrativo

Es un proceso de revisión del acto de administración, por ello se origina mediante un procedimiento administrativo, instancias en que debe agotarse a fin de impugnar en la vía jurisdiccional correspondiente, mediante demanda contencioso administrativo.

Luego de concluido el acto administrativo, si existe un acto administrativo expreso la demanda debe incoarse dentro de los tres meses siguientes; en caso de denegatoria ficta, por silencio o inactividad administrativa, en cualquier momento que dese el administrado.

Según (Linares, 1975) se entiende por derecho contencioso- administrativo:

(...) el sector del Derecho Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que es parte el Estado y que se rige, en

su fondo, principalmente por normas de Derecho Administrativo, Fiscal o Financiero, así como también las situaciones contenciosas que se regulan por tales normas aunque no sea en ellas parte el Estado. (p. 409).

2.2.2.1.2. La jurisdicción contenciosa administrativa

La jurisdicción contenciosa administrativa según lo afirma (Quiroz, 1991) es:

(...) un proceso en el que participa la administración pública y que un particular, por el reclamo de éste de la ilegalidad de algún acto administrativo por parte del primero; controversia que se dirime ante una instancia jurisdiccional independiente de ambas partes, para velar los intereses de los particulares en cada caso, así como controlar los actos de la administración pública (p.1 96)

2.2.2.1.3. Los fines del procedimiento contencioso

De las propias normas jurídicas, surge la finalidad del proceso contencioso administrativo, es el control jurídico de parte del Poder Judicial de los actos de la administración pública; asimismo, la efectiva tutela jurídica de los derechos e intereses de los administrados.

En otras palabras, podemos sostener el Poder Judicial es un controlador de los Actos administrativos, con el objeto de garantizar la tutela jurídica efectiva de los administrados; dado que, los actos administrativos son emitidos por ellos mismos, sin independencia solamente sujeta a ley.

2.2.2.1.4. Principios que rigen el proceso contencioso

Se establecen en el Art. 2 del D.S Nro. 013-2008-JUS, de los cuales señala los más relevantes:

Favorecimiento del proceso.- *“El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento*

de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite”.

La suplencia de oficio.- *“El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable”.*

En realidad, no son los únicos principios aplicables, en el presente proceso, sino todos los principios procesales, tanto los establecidos en la C.P del Estado, como los principios establecidos en el Código Civil y los principios del Derecho Administrativo, de modo que no corresponde agotar en esta tesis.

2.2.2.1.5. Los actos no impugnables en proceso contencioso administrativo

Según lo señala (Brewer-Carias, 1969) los actos administrativos que no proceden en la vía contencioso administrativo son: “actos de gobierno, actos legislativos, actos jurisdiccionales, Asimismo, quedan excluidos los actos de derecho privado de la Administración” (p. 749)

2.2.2.1.6. Los sujetos procesales

Los legitimados para iniciar un proceso contencioso administrativo, según la opinión de (Castiglione, 1958) “La acción contra la Administración podrá ejercer por el titular de un interés personal, directo y actual, afectado por el acto administrativo” (p. 298).

A opinión de (Dormi, 1987) “los administrados, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pueden ser ‘accionantes’ en el proceso administrativo, cuando se les hubieran afectado sus derechos subjetivos públicos...” (p. 349)

2.2.2.1.6.1. Legitimidad para obrar pasiva

La legitimidad pasiva, es decir, quien puede ser demandado en el proceso contencioso administrativo, según (Gonzales, 1966) “deberá ser demandada la Entidad administrativa que dictó el acto por el que se deduce la pretensión” (p. 310).

También pueden ser sujetos activos, es decir, como los demandados pueden ser empresas privadas cuando se dedican a los servicios públicos, concesionado o autorizado por el Estado.

2.2.2.1.7. La demanda su admisibilidad y procedencias

2.2.2.1.7.1. La demanda

Para (Quiroz, 1991) refiere que “suelen establecer dos requisitos para la impugnación de los actos: a) que sean definitivos y b) que agoten la vía administrativa” (p. 203).

Mientras que (Dormi, 1987) señala que la “...la habilitación de la instancia son: a) agotamiento de la vía administrativa; b) denegatoria expresa o tácita; c) pago previo; d) interposición de la demanda dentro del plazo legal; y e) ausencia de recurso paralelo” (p. 369).

2.2.2.1.7.2. Facultad del órgano jurisdiccional

El juzgado de trabajo, tiene la facultad de conocer los procesos contencioso administrativo; sin embargo, con la última modificatoria están retornando a los juzgados civiles: el órgano jurisdiccional debe hacer prevalecer la constitución y la ley, mediante un control difuso; asimismo, debe cumplir con las garantías

procesales reconocidas por la Constitución como el derecho de motivación en las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.7.3. El plazo para demandar

El plazo para demandar vía Proceso contencioso administrativo, establecido por la ley es de tres meses, contados desde la última notificación con la resolución que pone fin al proceso; en caso de no presentar será caducado el derecho y la acción.

Según lo explica (Gonzales, 1966) “...el plazo para la iniciación del proceso es un requisito procesal... una vez transcurrido dicho plazo, el órgano jurisdiccional no podrá examinar la cuestión de fondo planteada. Se produce la caducidad” (p. 642).

2.2.2.1.7.4. Modificación y ampliación de la demanda

Es la vía contencioso administrativo se puede modificar la demanda, antes que sea admitida y notificada; también existe la posibilidad de ampliarla antes que se emite la sentencia, cuando se producen nuevas actuaciones que tienen relación con el hecho discutido: En estos casos se traslada a 3 al demandado. (Art. 18, D.S N° 013-2018-JUS).

El juez al admitir la demanda, puede solicitar a la entidad demandada que se sirva remitir las copias certificadas de todo lo actuado a nivel administrativos, en el plazo de quince días hábiles, dictando los apremios de ley. (Art.24)

2.2.2.1.6. Tipos de procedimiento en la acción contencioso administrativo

Señala en el D. Leg. 013-2008-JUS – TUO respecto al proceso contencioso administrativo, señala que solo existen dos vías los cuales son:

- a) Proceso ordinario

b) Proceso de urgente.

Según a lo establecido (Ley N° 30914, 2019), se modifica la intervención del representante del Ministerio Público, es decir, ya no tiene facultad para dictaminar en los procesos contenciosos administrativos, asimismo, se cambia la vía procedimental de ‘especial’ a ordinario.

2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente

El trámite del proceso urgente, es regido por el principio de legalidad, es decir, debe estar establecido expresamente en la ley, porque nadie puede inventar un procedimiento, ni siquiera el Juez, dicho proceso está direccionado para las siguientes pretensiones:

- a) En la existencia de cese o actuación material del acto administrativo*
- b) Para el cumplimiento de un acto por la administración respecto a una situación en concreto, conforme a mandato de ley o en virtud de un acto firme*
- c) Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.*

Para su protección, en la demanda se debe señalar los siguientes: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (Art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS).

2.2.2.1.6.2. Procedimiento ordinario

Las reglas de proceso contencioso administrativo ordinario se establecen en el artículo 28 del D.S. N° 013-2008-JUS, donde se establecen las formalidades del proceso; donde ya no participa el representante del Ministerio Público formulando sus opiniones, que en realidad eran ilustrativos pero no influyente para el juez.

2.2.2.1.6.2.2. El plazo en proceso ordinario

Según a los establecido en el artículo 28 numeral 2 del D.S. N° 013-2008-JUS, los plazos en el proceso ordinario son los siguientes: “*tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco día para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia*”.

2.2.2.1.7. Contestación a la demanda

En representación de las entidades públicas, se apersona y contesta el Procurador Público Regional, negándola y contradiciéndola en todos sus partes, solicitando que se declare la demanda, por que dicho derecho alegados no le corresponde (Exp. N° 00096-5015-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.1.8. La prueba en el proceso ordinario

Según lo detalla (Alcala-Zamora y Catillo, 1964) es el “conjunto de actividades destinadas a procurar el sercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que sula llamarse también al resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta” (p. 257).

En los procesos contencioso administrativos, las pruebas se invocan y se presentan al momento de presentar la demanda – en la etapa postulatoria; las mismas que son las que se actuaron y se resolvieron en la instancia administrativa, pudiendo actuarse otros medios si el caso lo amerita.

2.2.2.1.8.1. Objeto de prueba

. Según lo explica (Silva, 1991) que el objeto “surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o la falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia (p. 676)

Según lo sintetiza (Hinostraza, 2010) los hechos que no son materia de probanza es: “hechos no alegados por las partes, los hechos admitidos por los sujetos procesales. Los hechos notorios, los hechos que caen en la esfera de la cosa juzgada. Los hechos impertinentes, irrelevantes e imposibles. Los hechos imprecisos o no definidos. Los hechos presumidos por la ley y el derecho nacional” (pp. 41-41).

2.2.2.1.8.2. Finalidad de la prueba

Según lo señala (Alcala-Zamora y Catillo, 1964) “La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo...”(p. 256).

Según la idea de (Cardozo, 1979) que la finalidad concreta “...es formar al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos)” (p. 18).

2.2.2.1.8.3. Aptitud jurídica de la prueba

Según Hinostraza (2010) los requisitos intrínsecos son los siguientes: “La conducencia de la prueba, la pertinencia de la prueba, la utilidad de la prueba, la permisibilidad legal de la prueba ofrecida; los requisitos extrínsecos son: las formalidades exigibles para la prueba válida. La legitimación para el ofrecimiento del medio probatorio; la competencia del juzgador, la oportunidad de la prueba” (p. 81)

2.2.2.1.8.4. Carga de la prueba

Según lo explica (Valcarce, 1950) sosteniendo que “es carga de las partes la recopilación y llevar a los folios del proceso aquellos hechos relevantes de la relación o situación jurídica material invocada por ellas al deducir sus pretensiones” (p. 585)

La carga de la prueba corresponde a cada una de las partes, sobre los hechos que plantea y afirma, que le permite confirmar sus versiones y, de ser el caso, que el proceso salga a su favor.

2.2.2.1.8.5. La valoración de la prueba

Luego de transcurrido todos los procedimientos señalados dentro de un proceso contencioso administrativo, llega el momento de sentenciar, por lo que según (Gorphe, 1950) “toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber” (p. 154).

Según la opinión de (Claria, 1968) “es el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (p. 54).

2.2.2.1.9. La sentencia

Según opinión de (Ovalle, 1980) “es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (p. 146).

El art. 122 del CC Peruano, la sentencia está compuesto por 3 partes: expositiva,

considerativa y resolutive; mientras que para (Quintero, 1995) “su estructura lógica la ofrece como integrante por dos partes esenciales. Cualquiera de ellas que falte desnaturaliza el acto como tal. Esas partes son la motivación y la resolución: la motivación se contiene el juicio lógico-creador y en la resolución el mandato que imprime el acto sus características jurisdiccionales, la imperatividad. Le ejecutividad (p. 198).

2.2.2.1.9.1. Conceptos

“La sentencia que acogiera la acción procesal administrativa, dispone la declaración judicial de nulidad, total o parcial, del acto impugnado y de suyo la extinción del acto y la cesación de sus efectos jurídicos” (Dormi, 1987)

2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.2.1.8.1. Concepto

Según lo explica (Liebman, 1980) los medios impugnatorios son los “remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmueble del derecho o del terror de la sentencia anterior” (p. 440).

2.2.2.1.8.2. Fines de los medios de impugnación

La finalidad de “la impugnación tiende a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a la ley...” (Monroy, 1979, p. 331). En otro frente “la impugnación tiene por finalidad que se puede distinguir en: censurar, crítica y control” (Briseño, 1966)

La causales de la impugnación son vicios in procediendo y vicios in indicando; según detalla (Hinostroza, 2010) “los vicios (o errores) in procediendo, llamado también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos o errores en el procedimiento, en las reglas formales” (p. 25).

2.2.2.1.8.3. Tipos de medios impugnatorios

Según lo indica (De Pina, 1940) “los recursos son medios técnicas mediante los cuales el Estado atiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 213).

Los recursos se clasifican según lo establece el CPC en: Los recursos de reposición; de apelación de casación y de queja.

2.2.2.1.8.3.1. Recurso de reposición

Según lo explica (Galliana, s.f) “... se llama reposición por la fórmula empleada de antiguo para utilizarlo pidiendo al juez que reponga por el contrario imperio la resolución de que se trata, es decir, no poniéndola en vigor o modificándose en lo justo, en virtud del principio de derecho ejus est toller cujus est condere” (p. 223)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

Carga de la prueba. Determinar qué debe probar cada parte en el proceso para lograr el éxito de sus intereses en concomitancia con el principio *onus probandi*. (Torras Coll, 2017)

Distrito Judicial. Es la subdivisión del territorio del estado peruano para efectos de la organización del Poder judicial; con la finalidad de administrar justicia debidamente (WIKIPEDIA, s.f)

Derechos fundamentales: es inherente a la persona humana, posee razón normativa; estas expresamente señalados en el Primer Título de la Constitución de 1978. (Bufete ROSALES, 2019)

Inherente. Derechos que todo ser humano goza cualquiera sea su religión, ideología política u origen. También son denominados derechos humanos.(QUE SIGNIFICA, 2016)

Jurisprudencia. Es la decisión tomada por el Tribunal del estado, establece un principio o doctrina jurídica (Torres, 2009)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u

objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p. 108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° **00096-2015-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali;** seleccionado mediante muestreo no proba listico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.4. Operacionalidad de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>

			<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIV A	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre **Acción Contenciosa Administrativa** existentes en el expediente N° **00096-2015-0-2402-JR-LA-01** perteneciente al **Distrito Judicial de Ucayali, 2019.**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° **00096-2015-0-2402-JR-LA-01** perteneciente al **Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativo en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADO

4.1. Resultados Preliminares: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia **sobre Acción Contenciosa Administrativa**; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00096-2015-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -	[5- 6]	[7-8]	[9-	
		<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i> 					X						10
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i> 						X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00096-2015-0-2402-JR-LA-01**, de Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia **sobre Acción Contenciosa Administrativa**; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

arte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-	13-16	17-20
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> Las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i> 					X					20

<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si Cumple</p>					<p>X</p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

Interpretación, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango mediano.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

.

Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple 					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01Del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

Interpretación, de tabla N° Tres se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 -	5 -	7- 8	9-10
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación Aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple,</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o</i> explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **sobre Acción Contenciosa Administrativa**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA- 01 Distrito Judicial de Ucayali 2019.

arte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1 - 4	5 - 8	9 - 12	13- 16	17-20
Motivación de los Hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: (<i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i>)</p>					X					20

Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple 5. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 6. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 7. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple. 					X				
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación, de la tabla N° cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia **sobre Acción Contenciosa Administrativa** con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00096-2015-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 -	3 -	5 -	7 -	9 -
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i>. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y 5. considerativa respectivamente. Si cumple 6. Evidencian claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i> 					X					10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención Clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, coronel Portillo.

Interpretación, de tabla N° seis, se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
								X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana					
										[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
								X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Ucayali 201

Interpretación de la tabla N° siete, de sentencia de primera instancia de sobre **Acción Contenciosa Administrativa**, del documento N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy y muy alta**.

Interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia tiene una calificación de **10**, dando una categoría **muy alto**. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Acción Contenciosa Administrativa** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación de la tabla N° ocho, de sentencia de primera instancia de **Acción Contenciosa Administrativa**, del documento N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta**.

Interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de segunda instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: alta y muy alta.

En conclusión, en segunda instancia de la sentencia tiene una calificación de 10, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

4.2. Análisis de los resultados

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, de **Acción Contenciosa Administrativa**, del documento N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2019, fueron muy alta y muy alta, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

En cuanto al fallo de primera instancia:

El resultado que se obtuvo una categoría, muy **alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el 1° Juzgado de trabajo, sede central del distrito de Ucayali 2019.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, mediano y muy alto. Lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3).

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación

de **cinco**, dando un rango de **muy alto**.

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. interpretación, de la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a

los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. Interpretación, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

En relación al fallo de segunda instancia

El presente resultado fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por la sala laboral Permanente, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (cuadro N° 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, muy Alto, Considerativa muy alto, Resolutive muy alto Tal como se observa del (cuadro 4,5y 6).

4. Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de

calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

5. Interpretación, de la tabla N.º cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en

cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

6. Interpretación, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se

pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

V. Conclusiones

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a **Acción Contenciosa Administrativa** perteneciente al documento N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, del D, J, de Ucayali 2019, que se califica ambas sentencias como muy alta y muy alta. Tal como es apreciado del (cuadro N° 7 y 8)

En relación a primera instancia.

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (Cuadro N° 7).

La presente sentencia en es emitida por el Juzgado laboral, EP, en lo C, lo cual resuelve lo siguiente:

Resuelve en INFUNDADA la demanda, realizada por J.R.P contra la DRU respecto a Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Publico, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos.

1. Se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de

muy alto

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. Se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. Se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus

expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Referente al fallo de segunda instancia

1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, muy Alta,

La sentencia es emitida por la Sala Laboral Permanente de Coronel Portillo, el mismo que:

ACEPTA la Resolución Número Diez que contiene la Sentencia N° 281- 2016-1°JTL-CSJUC-MCC, del 28 de octubre de 2016, obrante de folios 140 a 152, expedida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarar: "INFUNDADA la demanda de fojas 17 a 30 interpuesta por Jaime Rojas Panduro, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene". 2. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

1. Se concluyó que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

2. Se concluyó que la parte considerativa está constituida por:

Causa de la acción del hecho; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

3. Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las

partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Referencias Bibliográficas

- Alcala-Zamora y Catillo, N. (1964). Introducción al estudio de la prueba. *Revista de Derecho y Ciencias sociales, Universidad de Concepción, Chile*(N° 128), 255-266.
- Brewer-Carias, A. (1969). La condición de recurribilidad de los actos administrativos en la vía contencioso-administrativo en el sistema venezolano. *Perspectivas del Derecho Público en la Segunda Mitad del Siglo XX, Tomo V*, 743-769.
- Briseño, H. (1966). Las condiciones de la impugnación. *Boletín del Instituto de Derecho Comparado México, Universidad Autónoma de México* (99-100), 459- 488.
- Cardozo, J. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castiglione, A. (1958). Conclusión aprobada en las primeras jornadas latinoamericanas de derecho procesal. *Revista de Derecho y Legislación, Caracas*(N° 569), 294-303.
- Claria, J. (1968). Actividad probatoria en el proceso judicial. *Cuadernos del Instituto, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba*(N° 101), 43-78.
- De Pina, R. (1940). *Principios de Derecho Procesal Civil*. México D.F: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- Dormi, J. (1987). *Manual de derecho administrativo* (Vol. Tomo 1 y 2). Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Galliana, R. (s.f). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Unión Tipográfica Hispano-Americana.

- Gonzales, J. (1966). *Derecho procesal administrativa* (2do. ed., Vol. Tomo II). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.
- Hinostroza. (2010). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Liebman, E. T. (1980). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Linares, J. F. (1975). *Fundamentos de derecho administrativo*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Monroy, M. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Bogotá: Temis Librería.
- Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México D.F.: Harla.
- Quintero, B. Y. (1995). *Teoría General del Proceso*. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.
- Quiroz, E. (1991). El control jurídico de los actos administrativos. *Revista de la Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autónoma, Tomo XLI* (Nros. 175-176), 195-208.
- Silva, J. A. (1991). *La ciencia del derecho procesal*. Lima-Perú: Ed. Fecat.
- Valcarce, F. (1950). Recibimiento a prueba y escritos de conclusión (mayor cuantía). *Revista de Derecho Procesal, Madrid* (Nº 04), 583-614.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			tura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			derecho	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Refrigerio y Movilidad en Proceso de sobre Acción Contenciosa Administrativa, tramitado con el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 24 de Octubre del 2019

LIZ AMPARO CHOTA COBOS
DNI N° 42967521

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00096-2015-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ

**DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,**

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,

DEMANDANTE : ROJAS PANDURO, JAIME

SENTENCIA N°281 -2016-1°JTL-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, veintiocho de Octubre
del año dos mil dieciséis.-

VISTOS: Los autos, con el Dictamen Civil N°24-2015-MP-2°FPCF-CP-U,

recepcionado el nueve de junio del año dos mil quince, que obra en autos a fojas 62-66, emitido por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; demanda interpuesta por **JAIME ROJAS PANDURO**, contra **LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, y **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos **(i) Resolución por Denegatoria Ficta** de la Dirección Regional de Educación de Ucayali (DREU); **(ii) Resolución por Denegatoria Ficta** del Gobierno Regional de Ucayali; como **pretensión accesoria** solicita que ordene a la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: **1)** El reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme establece el D.S. N°025-85-PCM, incrementando cinco nuevos soles diarios en las boletas de pago mensual de manera permanente (de por vida) a favor del recurrente; **2)** El pago de los devengados desde 1991 hasta la fecha, y asimismo el pago de los intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá.

I. ANTECEDENTES:

1. Interpuesta la demanda (fs.17/30), subsanada de fojas 42 a 43, fue admitida a trámite mediante Resolución Dos (fs.44), notificándose a la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; por Escrito N°2357-2015, fojas 47-55, la demandada a través de su Procurador Público, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que sea declarada infundada, por no corresponderles por los fundamentos expuesto en los considerandos tercero, cuarto y quinto que obra en autos a fojas 52-53;
2. Por resolución N°03 de fecha 12 de mayo del 2015 (fs.56/57), se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se remite los autos a la vista fiscal;

3. Se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el 09 de junio de 2015 a fojas 62 a 66, opinando se declare infundada la demanda; se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento respecto a ello y se dispone actuar como prueba de oficio a fojas 67; absolviendo la parte demandante de fojas 72 a 88, y demando a fojas 89-97; siendo proveído por resolución N°05 (fs.98);
4. Mediante Resolución N°07, de fecha 03 de marzo del 2016 (fs.108), se vuelve a remitir los autos a Vista Fiscal; asimismo el representante del Ministerio Publico a fojas 114, se remite al dictamen obrante a fojas 62/68, en que se opina por que se declare infundada la demanda; se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento a fojas 115, no presentando alegatos las partes, se dispone poner los autos a despacho para sentenciar por resolución N°09 de fecha 23 de setiembre del 2016;
5. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS:

Del Proceso Contencioso Administrativo.

PRIMERO: El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

SEGUNDO: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “*El proceso contencioso administrativo previsto en el*

artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

De la Carga de la Prueba.

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (*en adelante TUO-LPCA*), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

QUINTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: *“La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”*, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

SEXTO: Mediante Resolución N° 03 obrante a folios 56/57, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes:

- 1) Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la Resolución por denegatoria ficta expedido por la Dirección Regional de Educación de Ucayali.
- 2) Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la Resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali.
- 3) Determinar si procede o no el pago de reintegro por concepto de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme establece el D.S N°025-85-PCM, incrementando cinco nuevos soles diario en mis boletas de pago mensual de manera permanente, mas el pago de devengado e intereses legales.

Análisis del caso concreto

SÉPTIMO: *Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa;* el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: *i)* Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; *ii)* El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; *iii)* La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; *iv)* La actuación material de de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; *v)* Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y *vi)* Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

OCTAVO: *Respecto de la nulidad de los actos administrativos;* el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*”.

PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR

BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE FORMA DIARIA EN LA SUMA DE CINCO NUEVOS SOLES DIARIOS CONFORME LO ESTABLECE EL DERECHO SUPREMO N° 025-85-PCM

NOVENO: De lo expuesto por el demandante se tiene que: **Jaime Rojas Panduro**, acredita con **Resolución Directoral Regional N° 01512-2005-DREU** de mayo del 2005, (fojas 73/73vuelta) que es cesante a partir del 11 de abril del 2005, con el cargo de profesor de aula de la I.E. Primaria N°64096 – Yarinacocha, 30 horas, nivel III, con 30 años, 02 meses y 23 días de servicios docentes oficiales, y en su artículo tercero, se otorga al accionante pensión provisional de cesantía; además se aprecia viene percibiendo la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, conforme se tiene de las copias de las boletas de pago desde enero de 1991 (fs.85/87), y este concepto se paga en forma mensual por la suma de S/. 5.00 soles.

DECIMO: En atención a ello, la controversia se centra en dilucidar si la forma y monto de pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, en forma mensual o diaria, es la que corresponde legalmente por el periodo solicitado, tal como lo solicita en su escrito de demanda a fojas 18.

DECIMO PRIMERO: Para tal fin, es necesario traer a colación lo establecido primigeniamente en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, que en su Artículo 1° establecía: *“Fíjese en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades.”*; dispositivo legal que fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

DECIMO SEGUNDO: En ese sentido, la norma a aplicarse por asignación por concepto de movilidad y refrigerio, es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que en su **Artículo 1°**, dispuso: *“Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos.”*; asimismo, en su Artículo 2°, respecto al monto a otorgarse, prescribe: *“Incrementétese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985.”*; mientras que en su Artículo 4°, se estableció que: *“La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones”*.

DECIMO TERCERO: De lo establecido en la norma en comento, se puede deducir que la misma otorga una asignación por concepto de movilidad y refrigerio, en un primer momento en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), para luego ser adicionado a Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) más; y que en atención al Artículo 4°, ésta debe de ser abonada por los días efectivamente laborados.

DECIMO CUARTO: Ahora bien, es importante tener en cuenta que a partir de la norma antes señalada se han venido dictando normas posteriores, que de alguna forma tenían como objeto el incremento de la asignación por movilidad, tal es el caso que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, se dispuso: *“Los servidores*

*comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES ORO), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”; de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se estableció: “A partir del 1° de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.”; mientras que por Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso una compensación por "Movilidad" en la suma de Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000); siendo que por último, por **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, se dispuso que **a partir del 01 de setiembre de 1990, el aumento de Un Millón de Intis(I/. 1'000,000)** por concepto de "Movilidad"; precisándose en la parte in fine del Artículo 1° de la norma acotada, que **el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/.5'000,000. y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, D. S. N° 103-88-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.***

DECIMO QUINTO: En ese contexto se tiene el **i) D. S. N° 021-85-PCM, nivel en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios**, a partir del 1 de Marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio. **ii) El D. S. N° 025-85-PCM**, de fecha 04 de Abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e **incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales** para los mismos (*a los que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos*), a partir del 01 de Marzo de 1985, por días efectivamente laborados, de ello se desprende que la asignación de Refrigerio y Movilidad, sería la suma de S/. 10,000.00 Diez Mil Nuevos Soles. **iii) Posteriormente mediante D. S. N° 103-88-EF** (de fecha 12 de julio de 1988, se dispuso a partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de Cincuenta y dos con 50/100 intis (I/. 52.50) diarios. **iv) El D.S. N° 109-90-PCM**, de fecha 27 de agosto de 1990, se

estableció en su artículo 1°.- (...). b. Una compensación por movilidad que se fijara en Cuatro Millones de Intis (I/.4`000,000). v) El **D.S. N° 204-90-EF**, de fecha 13 de julio de 1990, dispuso en su artículo 1° que: "*A partir del 1 de julio de 1990, los beneficiados percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...).* Asimismo, en el artículo 4° estableció que: "*Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1 de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por movilidad de I/. 500.00 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en éste decreto supremo.* vi) Por último mediante **D. S. N°264-90-EF**, de fecha 25 de septiembre de 1990, se instituye un aumento de Un Millón de Intis, (I/. 1`000,000.00) por concepto de Movilidad, a partir del 01 de Septiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde al *trabajador público se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5`000,000.00), monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM, y en el presente Decreto Supremo. Precizando que el artículo 9°, **que se deja en suspenso, las disposiciones administrativas y legales** que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.*

DECIMO SEXTO: Conforme se advierte de lo antes expuesto en el párrafo precedente contrariamente a lo invocado por la demandada, los decretos supremos N°021-85-PCM y N°025-85-PCM fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, que a su vez fue modificado y dejado a suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija el monto de asignación por refrigerio y movilidad en cinco millones de intis (I/.5`000,000) mensuales, para el personal comprendido en el régimen laboral del decreto legislativo N° 276. Monto que equivale a la suma de cinco con 00/100 soles (S/.5.00), conforme a la ley N° 25295 publicada el 03/01/1991, que en su artículo 3° establece "la relación entre el inti y el nuevo sol, será de un millón de intis por cada un nuevo sol (...), modificada por la ley N° 30381, publicada el 14 de diciembre del 2015, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú de

Nuevo sol a sol. *Conforme así además lo señala la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO¹ -sexto considerando-*:

DECIMO SÉPTIMO: De lo reseñado anteriormente, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el **D.S. N° 264-90-EF**, que hoy en día asciende a S/ 5.00 (cinco y 00/100 soles), -unidad monetaria establecida por Ley N° 30381-, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, como se aprecia además del cuadro desarrollado por la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO -Sétimo considerando-** que se tiene a la vista y se anexa a los autos, conforme al detalle siguiente:

DECRETO SUPLENATORIO	VIGENTE A PARTIR DE	MONTODIARIO	MONTOMENSUAL	EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES ORO	EQUIVALENTE MENSUAL EN INTIS	EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES
021-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
025-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
103-88-EF	01/07/1988	52.50 Intis	1,575.00 Intis		1,575.00	0.00
204-90-EF	01/07/1990		500,000.00 Intis		500,000.00	0.50
264-90-EF	01/09/1990		5,000,000.00 Intis		5,000,000.00	5.00

DECIMO OCTAVO: Dicho ello, se tiene que la demanda, resolviendo la controversia de esta litis, en el sentido si esta asignación única por movilidad y refrigerio ascendente a cinco y 00/100 soles, corresponde percibir al actor en forma mensual o diaria, se tiene que si bien el derecho reclamado nace con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que concluye que la asignación corresponde pagarse por los días efectivamente laborados y no en forma mensual; sin embargo esta norma antes mencionada ha sido derogada por el Decreto Supremo N°103-88-PCM, como lo advierte la citada **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO**, norma que a su vez fue dejada en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que conforme se delimita en el cuadro del considerando que antecede su equivalente dado las devaluaciones de la moneda en la que primigeniamente ha sido pactada, tiene como resultado el **importe mensual** de cinco soles que viene abonando en forma correcta la demandada, no existiendo entonces pago alguno pendiente de pagar por este concepto.

DECIMO NOVENO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Cabe precisar que de los medios probatorios que obran en autos, ofrecidos tanto por la parte demandante como por la parte demandada y detallados en el considerando noveno de la presente resolución, se aprecia que la demandada viene abonando a la parte demandante el importe de cinco soles en forma mensual y no diario como se peticiona en la demanda.

VIGESIMO: En tal sentido, a efectos de hacer factible la decisión que recaiga en el presente proceso, este despacho verifica que la operación aritmética no requiere mayor probanza, tal es el caso, que de la revisión de autos y en esencia de los medios probatorios que obran en autos, se observa que la demandada durante el record laboral de la demandante hasta la fecha (ver copias de boletas de pago a fojas 85/87), ha venido pagando el concepto por refrigerio y movilidad, bajo el rubro de “**Mov/Ref**”, en la suma de S/.5.00 Nuevos Soles. De ello se puede colegir válidamente que, la

Administración para el otorgamiento de la asignación solicitada, ha tomado en cuenta el **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, que señalaba que el **monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, es la suma de I/ 5'000,000 (Cinco Millones de Intis)**; tomando igualmente en consideración, que a partir del 01 de julio de 1991, conforme a la Ley N° 25295, la nueva unidad monetaria vigente en el país, fue el **Nuevo Sol**, y que igualmente se precisaba en su Artículo 3° y 5° de la ley mencionada, que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, sería de **un millón de intis** por cada **un nuevo sol**, y que para la conversión de sumas expresadas en Intis a Nuevos Soles, toda fracción que iguale o supere a medio céntimo, se equipararía al céntimo superior, y toda fracción menor a medio céntimo no sería tomada en cuenta.

VIGÉSIMO PRIMERO: Así conforme al Petitorio de la Demanda, no es atendible lo peticionado por el demandante cuando solicita que se declare la Nulidad de las siguientes resoluciones: **(i) Resolución por Denegatoria Ficta** de la Dirección Regional de Educación de Ucayali (DREU); **(ii) Resolución por Denegatoria Ficta** del Gobierno Regional de Ucayali, y las que el demandante pretende impugnar constituyen resoluciones con arreglo a Ley y a derecho; consecuentemente tampoco corresponde se **DISPONGA** a la parte emplazada emita nueva Resolución disponiendo lo siguiente: **1)** El reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme establece el D.S. N°025-85-PCM, incrementando cinco nuevos soles diarios en las boletas de pago mensual de manera permanente (de por vida) a favor del recurrente; **2)** El pago de los devengados desde 1991 hasta la fecha, y asimismo el pago de los intereses legales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En efecto, conforme al artículo 37° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°013-2008-JUS, es de observancia obligatoria el criterio asumido en el noveno Considerando de la Casación N°14585-2014-Ayacucho, del 08 de marzo de 2016, criterio que la suscrita comparte.

VIGESIMO TERCERO: Siendo así, en virtud del principio de legalidad, no resulta amparable la demanda interpuesta por **Jaime Rojas Panduro**, conforme a la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO** emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, señala como criterio en su Noveno considerando, establecido como precedente judicial vinculante, -parte pertinente- que, ” (...) *por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF (...) porque al convertir las sumas otorgadas por los Decretos Supremos invocados por la parte accionante (Decreto Supremo N° 204-90-EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90EF, resulta ser la más beneficiosa*”. En otras palabras lo expuesto evidencia que, con la dación los dispositivos antes citados se modificó expresamente la **percepción diaria de la asignación reclamada, pasando a ser mensual y ya no diaria**, por lo que el pedido que se realiza por el demandante carece de asidero legal, significando que no resulta procedente amparar su pretensión correspondiendo en consecuencia, desestimar la demanda, por infundada.

VIGÉSIMO CUARTO: Respecto al pago de los **reintegros de devengados** desde el periodo que son solicitadas, así como el pago de intereses legales también solicitadas, siendo estas pretensiones accesorias deben seguir la suerte del principal, y declararse también infundadas.

VIGESIMO QUINTO: De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que los actos administrativos impugnados no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad reseñadas en el considerando octavo de la presente sentencia, por lo que, no resulta ser amparable la presente demanda, dado que, no constituyen vicio que causen la nulidad de los mismos de pleno derecho y que, entre otros supuestos,

contravengan a la Constitución Política del Estado, a las leyes y sus normas reglamentarias.

VIGESIMO SÉXTO: La suscrita asume el presente criterio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, variando y apartándose de las decisiones que sean contraria a la presente, ello en atención, que se ha realizado un análisis exhaustivo y concienzudo de lo actuado, y de lo decidido por la instancias superiores en las resoluciones como la número 445-2014 sobre igual materia, que se agrega a los autos y de cuyo contenido se aprecia que también se viene tramitando en el Primer Juzgado de Trabajo, compartiendo su contenido y el criterio adoptado por el Superior en grado, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, además por el carácter vinculante que tiene el criterio establecido en el noveno considerando y precisado en el duodécimo considerando de la casación N°14585-2014-Ayacucho, que el Colegiado superior en grado cita y esta Judicatura también avizora.

VIGÉSIMO SÉTIMO: De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás pruebas actuadas no alteran ni enervan las consideraciones antes expuestas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Por lo que esta Judicatura en ejercicio de sus funciones, impartiendo justicia a nombre de la nación.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro **INFUNDADA** la demanda, de fojas 17 a 30 interpuesta por **JAIME ROJAS PANDURO**, contra **LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, y **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Publico, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, **NOTIFÍQUESE.-**

EXPEDIENTE N°: 00096-2015-0-2402-JR-LA-01

DEMANDANTE: JAIME ROJAS PANDURO

DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI Y OTRO

MATERIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RELATOR: ROMERO ARAUCO SHARON KRISSEL

PROVIENE: PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, 01 de setiembre de 2017.-

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme al acta obrante en autos; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior BERMEO TURCHI.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la Resolución Número Diez que contiene la Sentencia N° 281-2016-1°JTL-CSJUC-MCC, del 28 de octubre de 2016, obrante de folios 140 a 152, expedida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarar: INFUNDADA la demanda de fojas 17 a 30 interpuesta por Jaime Rojas Panduro, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De folios 157 a 164, obra el recurso de apelación interpuesto por la Abogada del demandante Jaime Rojas Panduro, sosteniendo los siguientes agravios: (i) El meollo del fundamento de la a quo para desestimar la demanda, recae en el artículo 9° del D.S.N° 264-90-EF, el mismo que dispone lo siguientes "dejase en suspenso las

disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo", el término suspenso es la excusa idónea para que mediante la Casación N° 14585-2014-Ayacucho, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Sala Laboral Permanente - NLPT Sede Manco Capac - Jirón Manco Capac N° 234 Página 2 de 6 establezca como precedente respecto a la percepción de la asignación única de refrigerio y movilidad en forma mensual, toda vez que a criterio del a quo el término suspenso, dejaría sin efecto las anteriores normas legales que otorgan el pago diario de a asignación única de refrigerio y movilidad. (ii) El D.S.N° 015-85-PCM, D.S.N° 025-85-PCM y el D.S.N° 103-88-PCM, establecen el pago diario de la Asignación Única de refrigerio y movilidad; sin embargo, mediante D.S.N° 204-90-EF y posterior D.S.N° 264-90-EF establecen el pago mensual, éste último dispositivo en su artículo 09 dispone dejar en suspenso, las normas que se opongan, en ese orden de ideas, a la fecha ninguna de las normas acotadas han sido derogadas expresa ni tácitamente, solamente ha sido dejadas en suspenso, persistiendo su vigencia hasta la fecha; asimismo, conforme a los considerandos acotados en el D.S.N° 264-90-EF para su emisión, tiene por finalidad regular la liquidación de planillas, el pago de movilidad transitoriamente hasta que se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del sector público; en ese sentido, la naturaleza de la citada norma es transitoria y complementaria, siendo inaplicable a la fecha por cuanto ya cumplió con su finalidad para la que fue emitida. (iii) Se puede establecer categóricamente que el otorgamiento diario fue materializado por el D.S.N°021-85-PCM, el que dejó establecido su otorgamiento en forma diaria; siendo que por normas posteriores se establecieron diversos incrementos pero sin cambiar su naturaleza de pago diario.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

OBJETO DEL RECURSO.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional

superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” 1 . 1 “En virtud del aforismo brocardo “tantum devolutum quantum appellatum”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación de la parte demandante, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino “tantum devolutum quantum appellatum” 2, este Colegiado Superior, procederá a resolver los agravios propuestos.

PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL.

Conforme a lo previsto en el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS: “...Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:(...).”; es así que en su artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)”.

IV. RESOLVIENDO EL RECURSO IMPUGNATORIO. ANÁLISIS DEL FONDO DEL ASUNTO.

Teniendo en cuenta los agravios propuestos por la parte apelante, quien sostiene que el monto por refrigerio y movilidad debe ser pagado en la suma de S/. 5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles) diarios y no mensuales, este colegiado estima pertinente resolver

los agravios de manera conjunta. Respecto a la asignación por movilidad y refrigerio para los servidores del sector público, cabe señalarse que, dicho concepto fue fijado inicialmente mediante D. S. N° 021-85-PCM, como un tipo de nivelación en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de Marzo de 1985, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio; es así que, posteriormente dicho beneficios fue ampliado por D. S. N° 025-85-PCM, del 04 de Abril de 1985, para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos (a los que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos), a partir del 01 de Marzo de 1985, por días efectivamente laborados; 2 “En virtud del aforismo brocardo “tantum devolutum quantum appellatum”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”, es así que, posteriormente a dichas normas, se vinieron expidiendo otras tales como: el D. S. N° 063-85-PCM, (de fecha 16 de Julio de 1985), el D.S. N° 130-89-EF (emitida el 17 de Julio de 1989), el D.S. N° 204-90-EF (emitida el 13 de Julio de 1990); el D.S. N° 109- 90-PCM (del 28 de Agosto de 1990); y, por último el D. S. N° 264-90-EF, el mismo que precisa que el monto total por “Movilidad, que corresponde al trabajador público se fijara en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5`000,000.00) monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM. Es así que, ante tales normas citadas se presentó una suerte de imprecisiones en cuanto a la percepción de la bonificación antes acotada, pues éstas no se precisaban de manera expresa, si su percepción es de manera diaria o mensual. Sin embargo cabe indicar que, las imprecisiones señaladas quedaron aclaradas por la Corte Suprema de Justicia, a través de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en la Sentencia Casatoria N° 14585-2014-AYACUCHO, la misma que constituye precedente vinculante, sobre el pago por Asignación de Refrigerio y Movilidad, al amparo de los Decretos Supremos N° 021-85-PCM, 025-85-PCM y sus modificatorias. En efecto, revisado la Sentencia Casatoria N° 14585-2014 - AYACUCHO, que resuelve sobre el pago por Asignación de Refrigerio y Movilidad, se tiene entre sus fundamentos los siguientes: Fundamento Séptimo: "(...) que mediante el D.S. N° 264-90-EF, se fijó el

pago de la Asignación por Refrigerio y Movilidad en la suma de cinco con 00/100 Soles mensuales (S/ 5.000), con el fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol). Hecho que se corrobora al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes al cambio actual, conforme se aprecia del cuadro siguiente:

DECRETO SUPREMO VIGENTE	A PARTIR DE MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES ORO	EQUIVALENTE MENSUAL EN INTIS
021-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00
025-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00
103-88-EF	01/07/1988	52.50 Soles Oro	1.575.00
204-90-EF	01/07/1990	500,000.00 Intis	500.000.00
264-90-EF	01/09/1990	5,000,000.00 Intis	5.000.000.00

Fundamento Noveno: "De tal manera que por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar, porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que le preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y, En segundo lugar, porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N° 204-90-EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/. 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa". Ahora bien, en el presente caso, se advierte que el demandante pretende el pago por Refrigerio y Movilidad, de S/. 5.00 soles en forma diaria; sin embargo estando a los términos del precedente vinculante, antes acotado (fundamento 9), que éste Colegiado tiene la obligación de seguir, el referido beneficio de S/. 5.00 soles es en forma mensual, y no diaria, como pretende el demandante; por lo tanto, la demanda deviene en infundada, correspondiendo desestimar los agravios formulados por la parte demandante, en consecuencia, la sentencia materia de apelación debe ser confirmada.

V. DECISIÓN: Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali, administrando justicia a nombre de la Nación,

RESUELVE: 1. CONFIRMAR

La Resolución Número Diez que contiene la Sentencia N° 281- 2016-1°JTL-CSJUC-MCC, del 28 de octubre de 2016, obrante de folios 140 a 152, expedida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarar: "INFUNDADA la demanda de fojas 17 a 30 interpuesta por Jaime Rojas Panduro, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene". 2. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.- Señores.

BERMEO TURCHI (Presidente)

ROSAS TORRES BASAGOITIA CÁRDENAS

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI-2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERA	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa , en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa , en el expediente N° 00096-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	